



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 7057-2005-PA/TC  
LIMA  
PEDRO MISARI PELAYO

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 28 de noviembre de 2008

**VISTA**

La solicitud de aclaración de la resolución de autos, su fecha 29 de marzo de 2007, presentada por AFP HORIZONTE S.A.; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que el primer párrafo del artículo 121º del Código Procesal Constitucional establece: "[c]ontra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. En el plazo de dos días a contar desde su notificación (...), el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido (...)".
2. Que la recurrente solicita se aclare en cuál de las causales para la procedencia de la desafiliación, establecidas en la STC 1776-2004-AA/TC, se sustenta la sentencia que ha declarado fundada esta demanda.
3. Que conforme se aprecia del fundamento 3 del voto emitido por los magistrados Landa Arroyo y Alva Orlandini, al cual se adhirió el magistrado Mesía Ramírez, concordado con el fundamento 1 literal b) del mismo, la presente demanda fue declarada fundada sobre la base de la causal establecida en los fundamentos 38 al 43 de la STC 1776-2004-AA/TC, referida a los trabajadores que suscribieron sus contratos de afiliación porque no tuvo información suficiente para adoptar una decisión razonada, como es el caso del demandante; por lo que este Colegiado considera que no hay nada que aclarar.
4. Que respecto al procedimiento a seguir para tramitar la desafiliación, se debe tomar en cuenta las modificaciones legislativas introducidas con posterioridad a la expedición de la sentencia de autos.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 7057-2005-PA/TC  
LIMA  
PEDRO MISARI PELAYO

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ  
LANDA ARROYO  
ETO CRUZ**

**Lo que certifico:**

**DR. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI  
SECRETARIO RELATOR**